



SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE EGRESOS

Villahermosa, Tabasco, a 02 de septiembre de 2019

Oficio No. SF/DE/0909/2019

LIC. JORGE ALBERTO VIDAL CARRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

En respuesta a su oficio número UT/213/2019, derivado del Recurso de Revisión RR/DAI/2081/2019-PI, motivo de la solicitud de acceso a la información con número de folio PNT-Tabasco 00727319, a través de la cual se solicitó la siguiente información aparentemente competencia de este Sujeto Obligado:

(Sic) "Copia en versión electrónica del listado de apoyos en especie y en efectivo que esa universidad ha entregado al Consejo Directivo Estudiantil Universitario de Tabasco, lo anterior durante el periodo de año 2013 al año 2019, desglosado por año y tipo de apoyo"

Al respecto, se hace de su conocimiento lo siguiente:

De acuerdo a las atribuciones previstas en los artículos 7 y 11 de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 74 fracción VI, incisos A), B) y C) 76 del Estatuto General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y 1.5, 1.5.1, 1.5.3, 1.5.4 y 1.5.5. del Manual de Normas Presupuestarias para la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, esta unidad administrativa es la **única competente en la estructura de este Sujeto Obligado** para dar respuesta a la presente solicitud, dado que es el área terminal que genera, custodia y resguarda la información financiera y presupuestal del interés del particular.

En este sentido, esta unidad administrativa realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en todos sus archivos, en cumplimiento al procedimiento establecido en los artículos 135 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco; sin embargo, **no se localizó información, registro o expresión documental alguna del interés del particular.**

Lo anterior, debido a que **se tiene la certeza** de que esta Universidad Juárez Autónoma de Tabasco **no ha generado registro o información alguna que documente los apoyos en especie y en efectivo que esa universidad ha entregado al Consejo Directivo Estudiantil Universitario de Tabasco, lo anterior durante el periodo de año 2013 al año 2019, razón por la cual no es jurídica ni materialmente posible proporcionar los datos cuantitativos del interés del particular.**

Ahora bien, este sujeto no se encuentra normativamente obligado a generar o poseer la información solicitada, razón por la cual no es necesario una declaratoria de inexistencia, misma que de conformidad a los artículos 144 y 145 de la LTAIPET tiene por objeto precisar las razones por las cuales no se localizó la información, señalando los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalar al servidor público responsable de contar con la misma, además de ordenar su generación o reposición en su caso.



SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE EGRESOS

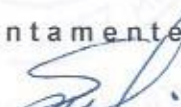
En consecuencia, **basta el pronunciamiento de la única área competente de este Sujeto Obligado** para que se tenga por satisfecho el derecho de acceso a la información del solicitante, **dado que se tiene la certeza de la no generación ni posesión de información o documentación consistente en los apoyos en especie y en efectivo, a favor del Consejo Directivo Estudiantil Universitario de Tabasco, lo anterior durante el periodo de año 2013 al año 2019.** Abona a lo anterior, el criterio de interpretación 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Lo anterior, debido a que esta Universidad Juárez Autónoma de Tabasco **no contempla en su estructura orgánica al Consejo Directivo Estudiantil Universitario de Tabasco como Unidad responsable**, en los términos que precisan los artículos 4, párrafo tercero y 13 de la LTAIPET. En este sentido, el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco¹, establece que **las asociaciones de alumnos serán independientes de las autoridades de la Universidad y se organizarán democráticamente en la forma que los mismos estudiantes determinen**, en consecuencia, este sujeto obligado no se encuentra obligado normativamente a generar o poseer la información del interés del particular.

Quedo de usted para cualquier comentario o aclaración al respecto.

Atentamente


Dra. María Dolores Sosa de la Cruz
Directora de Egresos

c.c.p. L.C.P. Elena Ocaña Rodríguez.- Secretaria de Finanzas.



¹ Artículo 47.- Las asociaciones de alumnos serán independientes de las autoridades de la Universidad y se organizarán democráticamente en la forma que los mismos estudiantes determinen.